



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0152

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 10 de noviembre de 2020, se ha recibido mediante correo electrónico solicitud de información suscrita por el señor(a) [REDACTED], solicitando datos estadísticos referentes a:

ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAS VÍA TERRESTRE, AÉREA Y MARÍTIMA DEL MES DE OCTUBRE DE 2020

SALVADOREÑOS RETORNADOS VÍA AÉREA Y TERRESTRE, PAÍS DE ORIGEN, CON Y SIN ANTECEDENTES CRIMINALES DEL MES DE OCTUBRE DE 2020

- II. Que mediante resolución inicial emitida en el presente proceso, el día 13 de noviembre de 2020, se resolvió admitir a trámite la solicitud de información presentada, por reunir ésta los requisitos que señala el Art. 54 RLAIP; y, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP, transmitirse mediante memorándum el contenido de la información estadística solicitada, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, con objeto de que ésta la localice y remita, verifique su clasificación, y, en su caso comunique la manera en que se encuentra disponible; asimismo transmitirse mediante memorándum a Gerencia de Extranjería con ese mismo objeto.

En fecha 16 de noviembre de 2020, se recibió respuesta del Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, junto con Archivo electrónico en formando Excel, expresando: ****** Envío informe de salvadoreños retornados vía aérea y terrestre, por país de procedencia, con y sin antecedentes penales del 01 al 31 de octubre de 2020.*

Así mismo, entradas y salidas de personas por puestos migratorios (terrestre, aérea y marítimo) del 01 al 31 de octubre de 2020

- III. Que se han cumplido los requisitos de admisibilidad de la solicitud de información presentada, asimismo por tratarse de datos estadísticos lo solicitado, se determina que ello constituye información de acceso público; por lo que es procedente conceder acceso a dicha información, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 34, 66 y 72 LAIP; y Artículos 55 y 56 RLAIP.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **SE RESUELVE:**

- A) Conceder acceso a la información solicitada, en los términos indicados en el romano II. de la presente resolución, debiendo remitirse al correo electrónico



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0152

señalado por el usuario, el cuadro que contiene la restante información solicitada,
que ha sido remitido por Gerencia de Extranjería.

NOTIFÍQUESE.

Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería

